



SI LA DECISIÓN DE SER PADRES YA ES DIFÍCIL, LA DE SER PADRES POR LA VÍA DE LA ADOPCIÓN ES UNA AVENTURA. EN ESPAÑA EL TIEMPO MEDIO DE ESPERA PARA UNA ADOPCIÓN NACIONAL PUEDE ALCANZAR LOS NUEVE AÑOS, UN TIEMPO EXCESIVO AL QUE HAY QUE AÑADIR LA ESCASEZ DE NIÑOS EN ADOPCIÓN Y UNAS LISTAS QUE EN LA MAYORÍA DE LA COMUNIDADES AUTÓNOMAS ESTÁN CERRADAS. ES ENTONCES CUANDO SURGE LA ALTERNATIVA DE LAS ADOPCIONES INTERNACIONALES. EN ESTAS PÁGINAS INTENTAMOS DAR RESPUESTA A LAS PREGUNTAS MÁS HABITUALES: ¿DÓNDE?, ¿CÓMO?, ¿CUÁNDO? Y ¿CUÁNTO?



M.ª T. de la P.

¿Quiénes pueden adoptar?

Los españoles que deseen adoptar un niño extranjero deberán cumplir los requisitos que exija el país de origen del niño, además de los exigidos por la legislación española, que, en concreto, son:

- Ser **mayor de veinticinco años**.
- Tener como mínimo **catorce años más** que el adoptado.
- Obtener una **declaración de idoneidad**, es decir, haber sido declarado idóneo por la entidad pública compe-

tente en España, que no es otra que los servicios de protección de menores de la ciudad de residencia.

¿Por dónde empezar?

Lo primero es elegir el país de destino de nuestra solicitud, no es lo mismo adoptar en China que en Bolivia. Los requisitos que los distintos países exigen a los adoptantes varían (edades, estado civil...), y también son distintas sus situaciones económicas, su cultura, su religión, su idioma y, por tanto, las del niño que vamos a adoptar y que también de-

ben ser tenidas en cuenta. Conviene saber si contaremos con algún apoyo en el país (asociaciones, entidades colaboradoras, personas de contacto...), si España tiene alguna delegación diplomática en él y, sobre todo, si el país de origen del adoptado ha ratificado o no el Convenio relativo a la protección del niño y a la cooperación en materia de adopción internacional de La Haya de 29 de mayo de 1993(*), lo que, en la práctica, implica que los países firmantes deben someterse a las normas procedimentales y de colaboración que en él

(*) Actualmente el Convenio de La Haya ha sido ratificado por los siguientes países: Albania, Alemania, Australia, Austria, Bielorrusia, Bolivia, Brasil, Bulgaria, Burkina Faso, Canadá, Chequia, Chile, Chipre, Colombia, Costa Rica, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Filipinas, Finlandia, Francia, India, Israel, Italia, Letonia, Luxemburgo, México, Noruega, Países Bajos, Panamá, Perú, Polonia, Reino Unido, Rumania, Sri Lanka, Suecia, Suiza, Venezuela y Uruguay.



se establecen a fin de facilitar la constitución de la adopción. Respecto a los países que no han tramitado el mencionado Convenio y no tienen ningún acuerdo o protocolo interestatal con España, la adopción se someterá a lo dispuesto en las legislaciones internas.

Una vez escogido el país, elegiremos la vía de tramitación de la adopción.

¿Cómo se puede tramitar el proceso?

Son cuatro, fundamentalmente, las vías de tramitación:

- A través de las Entidades Colaboradoras de Adopción Internacional. Son las llamadas ECAIS, que, según el artículo 25 de la LO 1/1996, de Protección Jurídica del Menor, tienen como funciones: la información y asesoramiento a los interesados en materia de adopción internacional, la intervención en la tramitación de expedientes de adopción ante las autoridades competentes, tanto españolas como extranjeras, y el asesoramiento y apoyo a los solicitantes de adopción en los trámites y gestiones que deben realizar en España y en el extranjero. Sólo podrán ser acreditadas las entidades sin ánimo de lucro inscritas en el Registro correspondiente que tengan como finalidad en sus estatutos la protección de menores, dispongan de los medios materiales y equipos pluridisciplinares necesarios para el



desarrollo de las funciones encomendadas y estén dirigidas y administradas por personas cualificadas por su integridad moral y por su formación en el ámbito de la adopción internacional. En la página web del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales podrá encontrar información sobre las ECAIS que operan en los distintos países: www.mtas/SGAS/infancia/Adopción/Ecais.html

- Directa, a través de los organismos competentes de las Comunidades Autónomas.

- Mediante una intervención independiente, autónoma, directa y privada.
- Por iniciativa de grupos, asociaciones o agrupaciones de padres.

Las adopciones independientes son tan legales y válidas como las que cuentan con la intervención de un organismo público o de una ECAI, pero no hay duda de que estas dos últimas opciones son las más recomendadas por las autoridades públicas, ya que éstas ejercen un mayor control en su supervisión pública, ofrecen más medios materiales y

Peculiaridades de algunas legislaciones extranjeras



Bulgaria

Rige el Convenio de La Haya. No cabe la adopción de menores de un año, salvo supuestos excepcionales. Se permite la adopción por solteros y casados, pero no se admiten parejas de hecho. Los adoptantes deberán tener quince años más que el adoptado. Serán preferidos los adoptantes que no tengan descendencia propia. La permanencia en Bulgaria será de dos semanas. La decisión pronunciada por las autoridades locales tiene carácter judicial, y,

respecto a los efectos de la adopción, rompe vínculos con la familia biológica y crea vínculos de filiación entre el adoptado y los adoptantes. Más información en www.famur.net/Paises/Bulgaria.pdf y en interadop.adopcion.org/Bulgaria.htm



El Salvador

Respecto a la legislación vigente opera el Convenio de La Haya de 1993, el Código de Familia de 1994 y la Ley Procesal de Familia de 1994.

Para adoptar se exige ser capaz, mayor de 25 años, tener 15 años más que el adoptado y poseer condiciones y aptitudes para asumir la responsabilidad parental; se admite la adopción por solteros o casados con más de 5 años de matrimonio y se deberá comprobar que una institución pública o estatal de protección de la infancia o de la familia, de su domicilio velará por el interés del adoptado. Podrán ser adoptados los menores de filiación desconocida, abandonados o huérfanos, los menores que

estén bajo el cuidado de sus progenitores o parientes, cuando existan motivos justificados y de conveniencia para el adoptado y los mayores de edad, si antes de serlo hubiesen estado bajo el cuidado personal del adoptante y el hijo de uno de los cónyuges. La decisión tomada por las autoridades locales tiene carácter judicial. Más información en www.famur.net/Paises/Salvador.pdf y en portal.aragob.es/iass/Menores/ElSalvador.htm



humanos y más garantías jurídicas a las familias adoptantes.

¿Qué pasos hay que seguir?

Primero: la solicitud. A través de una de las formas señaladas se presentará ante la entidad pública competente una solicitud de adopción para el país en el que se desee adoptar, con ello se dará inicio al expediente de adopción internacional.

Segundo: el estudio psico-social. Un equipo multiprofesional de los servicios de protección de menores del lugar de residencia del adoptante realizará un estudio que permitirá valorar la capacidad para adoptar. El equipo realizará un informe donde se incluirán los datos sobre la identidad de los solicitantes, su capacidad jurídica y aptitudes como adoptantes, su situación personal, familiar y médica, su medio social, los motivos que les impulsan, su aptitud para asumir una adopción internacional así como sobre los niños que estarían en condiciones de tomar a su cargo. De este estudio dependerá la obtención de una declaración de idoneidad para el ejercicio de la patria potestad y que es indispensable para que se reconozcan los efectos de la adopción en cuestión.

Tercero: el expediente. Obtenida la idoneidad se constituye el expediente con toda la información requerida en la legislación del país de origen del mismo. Con carácter general será necesaria la siguiente docu-

Webs de interés

- www.mtas/SGAS/ (infancia, adopciones) Página del Ministerio de Asuntos Sociales, Secretaría General de Asuntos Sociales
- www.famur.net Asociación de Familias Adoptantes de Murcia.
- www.adopción.org Servicio de información sobre la adopción de la Asociación BusAdop.
- www.adopindia.org Página de información sobre Adopciones en India.
- www.adecop.org Federación de Asociaciones de Adopción Internacional.
- www.afaan.tk Asociación de Familias Adoptantes de Andalucía.
- www.afac.net Asociación de Familias Adoptantes en China.
- www.afada.org Asociación de Familias Adoptantes de Aragón.
- www.agai.net Asociación Galega de Adopción Internacional.
- www.andeni.org Asociación Nacional en Defensa del Niño.
- www.arfacyl.org Asociación Regional de Familias Adoptantes de Castilla-León.
- www.asatlas.org Asociación en Defensa de la Adopción.
- www.coraenlared.org Coordinadora de Asociaciones en Defensa de la Adopción y el Acogimiento.
- www.federacioadopcio.org Federació d'Associacions per a l'Adopció.

mentación: formulario original de la solicitud de adopción, certificado de nacimiento y de matrimonio, en su caso, de los adoptantes, certificados acreditativos de su capacidad económica, solicitud de autorización de entrada del menor en España expedido por el Ministerio del Interior, certificados médicos, el informe psicossocial antes citado, certificado de seguimiento (en algunos países se exige un compromiso de la entidad pública de que el menor estará debidamente atendido en nuestro país), certificado de idoneidad y fotografía de los solicitantes y de su vivienda. La documentación deberá ser debidamente legalizada, autenticada y, si fuera necesario, traducida.

Cuarto: envío de expediente. Concluido el expediente deberá ser enviado al organismo competente del país de origen del niño. Si la tramitación se hace a través de una ECAI, ésta remitirá toda la documentación al representante que tenga en el país del adoptando, quien a su vez lo hará llegar al juzgado u organismo competente para la constitución de la adopción. Si la tramitación se hace a través de la entidad pública correspondiente de la Comunidad Autónoma, ésta se remitirá al servicio de adopción dependiente de la Dirección General de Acción Social, del Menor y la Familia del Ministerio de Asuntos Sociales, que será la encargada, por regla general, de remitirlos por vía diplomática



China

La legislación aplicable en esta materia es la Ley de Adopción, aprobada por la Asamblea del Séptimo Comité Permanente del Congreso Nacional Popular de 29 de diciembre de 1991. Según la legislación china, podrá adoptar cualquier persona con más de 30 años; si son parejas deberán ser matrimonio y si son personas solas deberán tener menos de 50 años; si el que adopta es un varón sin cónyuge y adopta a una niña deberá tener 40 años más que la adoptada; sólo se puede adoptar a un niño, salvo

en el caso de que se adopte a un huérfano o a un niño con minusvalías. Sólo podrán adoptarse niños menores de 14 años, huérfanos, abandonados o aquéllos cuyos padres biológicos no puedan ser localizados o no puedan criarlos por circunstancias extremas. La decisión de adopción se toma a través de un acuerdo por escrito con la persona que entrega al niño, inscripción en el Registro Civil y escritura pública ante notario. Más información en www.china-ccaa.org, www.afac.net y www.andeniex.org/enlaces.htm



Rusia

La adopción está regulada por el Código de Familia de la Federación Rusa, la Ley Federal complementaria de 1998 y varios Decretos de los años 1996 y 2000. Se admite la adopción por matrimonios o solteros mayores de edad y con capacidad plena, no admitiéndose la adopción por parejas de hecho. Podrán ser adoptados los menores de edad, huérfanos, abandonados o cuyos padres hayan sido privados de la patria potestad o hayan dado su conformidad

por escrito a la adopción. La adopción será plena, extinguiendo los vínculos de filiación con la familia biológica. La tramitación de expedientes de solicitud de adopción sólo se podrá realizar a través de las ECAIS, autorizadas para ello en ambos países, y los organismos competentes serán los Centros de Educación de las distintas Regiones de la Federación Rusa. Más información en la web del Gobierno de la Federación de Rusia www.gov.ru y en la ECAI **Interadop; InterAdop (Rusia)**.



a la Autoridad central del Estado de origen del menor.

Quinto: estudio del expediente. Tras la recepción del expediente y su estudio oportuno por el departamento de adopciones correspondiente, se procederá a su aprobación o rechazo. Si se aprueba, los solicitantes entran a formar parte de una lista de espera de asignación de un menor.

Sexto: asignación del menor. Designado el menor, la autoridad extranjera se pone en contacto con los solicitantes y les remitirá la información correspondiente al menor junto a sus fotografías. Está claro, por tanto, que es la autoridad extranjera, y no los adoptantes, quien elige al adoptando.

Séptimo: aceptación del niño. La aceptación de los adoptantes del niño se comunicará al organismo extranjero y, a continuación, los adoptantes deberán desplazarse al país del niño donde deberán permanecer por un espacio de tiempo que varía dependiendo del país; este período tendrá como finalidad que el menor conviva con los adoptantes antes de constituirse la adopción además de prestar los consentimientos y asentimientos necesarios para constituir la adopción.

Octavo: resolución de adopción. La resolución constitutiva será dictada por la autoridad judicial competente del país de origen del niño.

Noveno: registro. Para que la resolución produzca efectos en España deberá ser registrada bien en el Registro Consular del Consulado correspondiente, o bien, una vez en España, en el Registro Civil Central.

¿Cuánto dura el proceso?

Como regla general alrededor de dos años; en cualquier caso, el tiempo dependerá del país escogido, así, por ejemplo, en los países del Este el trámite dura de ocho a veinte meses, en Hispanoamérica de ocho a treinta meses y en Asia de ocho a quince meses.

Y, ¿cuánto cuesta?

Aunque, en principio, los organismos públicos competentes en España y en



España es el tercer país en número de adopciones de niños extranjeros, solo por detrás de EEUU y Canadá, y la evolución es clara: en menos de cinco años la cifra se ha triplicado. China y Rumania son los países con más demanda.

el país de origen del niño prestan sus servicios de forma gratuita, a lo largo del proceso de adopción hay una serie de trámites que sí conllevan un coste económico, como pueden ser: la legalización de documentos notariales, las tasas de autenticación de los documentos, las traducciones juradas, las tasas judiciales y administrativas, los honorarios del abogado en el país de origen del niño en caso de que su intervención sea necesaria y los gastos que origina el desplazamiento y la estancia en el país. En resumen, la adopción puede oscilar entre los doce mil y dieciocho mil euros. ■

Fuentes: El libro *Derecho de Familia. Adopción, acogimiento, tutela y otras instituciones de protección de menores*, de Antonio Javier Pérez Martín, Editorial Lex Nova S.A., así como información obtenida de las diversas webs citadas a lo largo de texto.

NORMATIVA

Internacional:

Tratados multilaterales:

- ▶ Convenio de La Haya de 5 de octubre de 1961, sobre competencia de autoridades y ley aplicable en materia de protección de menores.
- ▶ Convención de los Derechos del niño, de la Asamblea General de las Naciones Unidas, hecho en Nueva York el 20 de noviembre de 1989.
- ▶ Convenio de La Haya de 29 de mayo de 1993 relativo a la protección del niño y a la cooperación en materia de adopción internacional.

Acuerdos bilaterales en materia de adopción internacional entre España y otros países:

- ▶ Bolivia: Acuerdos de 21 de mayo de 1997 y 29 de octubre de 2001.
- ▶ Colombia: Acuerdo de 13 de noviembre de 1995.
- ▶ Ecuador: Protocolo de 18 de marzo de 1997.
- ▶ Filipinas: Protocolo de 12 de noviembre de 2002.
- ▶ Perú: Protocolo de 21 de noviembre de 1994.
- ▶ Rumania: Protocolo de 2 de abril de 1993.

Estatal:

- ▶ Código Civil, artículo 9.5.
- ▶ Ley 12/1987, de 11 de noviembre, por la que se modifican determinados artículos del CC y de la LEC en materia de adopción.
- ▶ LO 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del menor, de modificación parcial del CC y de la LEC.
- ▶ Ley 18/1999, de 18 de mayo, de modificación del artículo 9, apartado 5, del CC.
- ▶ Instrucción de la DGRN, de 16 de febrero de 1999, sobre constancia registral de la adopción.

Autonómica:

Las Comunidades Autónomas, dentro del ámbito de sus competencias, han legislado sobre la adopción mediante sus leyes de protección de menores y específicamente en materia de acreditación de entidades colaboradoras de adopción internacional.